

**AL DESPACHO** de la Señora Juez, la solicitud elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, sobre las medidas cautelares que fueron solicitadas el 9 de julio de 2020. Sírvase proveer. Onzaga, 23 de marzo de 2022.



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Onzaga, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Viene al despacho proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, instaurado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MARIA GLADYS PINTO CACERES, con solicitud de medidas cautelares.

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la entidad ejecutante manifiesta que, el 9 de julio del año 2020, radicó un memorial solicitando el embargo y retención de las cuentas bancarias de ahorros o corriente en las que fuera titular la demandada MARIA GLADYS PINTO CACERES, en la entidad financiera SERVIMCOOP, Oficina de Onzaga – Santander. Asimismo, refiere que a la fecha el despacho no se ha pronunciado sobre las medidas cautelares solicitadas, por lo que solicita se profiera el auto correspondiente.

Examinado el encuadernamiento, se observa que mediante auto de fecha 13 de julio de 2020, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero, conforme a lo solicitado por la parte actora (Pág. 5 E.E.), librándose el oficio No. 218 a la entidad financiera, el 23 del mismo mes y año y de lo cual ya obra en el plenario, la respuesta correspondiente. (Pág. 8 E.E.)

Debe señalarse que, no es la primera vez que el profesional del derecho solicita al Despacho se adelanten actuaciones que ya fueron motivo de pronunciamiento y que obran en el expediente; razón por la cual se le **INSTA** para que en lo sucesivo, y previamente, revise el expediente en su totalidad, con el fin de evitar solicitudes improcedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ  
JUEZ

bfdq

**Firmado Por:**

**Claudia Amparo Ballesteros Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Onzaga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea9ba72d6dbf37d1b7207ce69daaf2e4a002618dcbf98d5a1cb5feedf48b126**

Documento generado en 23/03/2022 04:38:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 031 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en el Micrositio Web del Juzgado, habilitado en la página de la Rama Judicial para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 24 DE MARZO DE 2022.

---

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA  
Secretario